 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - ESPERANZA - UNIÓN - PROGRESO</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

“Por medio de la cual se autoriza temporalmente un esquema provisional de rutas a la empresa Transportes Piedecuesta S.A. en la modalidad de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros del radio de acción metropolitano dentro un ejercicio de operación piloto y se dictan otras disposiciones”


EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Leyes 1625 de 2013, 336 de 1996 y 105 de 1993 y Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y en tal virtud es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio.
2. Que conforme al numeral 2° del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, la operación del transporte público en Colombia es un servicio bajo la regulación del Estado, quién ejercerá el control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación.
3. Que de acuerdo con lo establecido por el Numeral 1 Literal a) del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es el acceso a este servicio, implicando que el usuario pueda transportarse a través del medio que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.
4. Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial, bajo la regulación del Estado, implica la prelación del interés general sobre el particular.
5. Que de acuerdo con lo establecido por el Numeral 1 Literal a) del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es el acceso a este servicio, implicando que el usuario pueda transportarse a través del medio que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.
6. Que conforme al numeral 5° del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993, se entiende por ruta para el servicio de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos. Igualmente dispone que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
7. Que conforme al Artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
8. Que el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, establece que las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte se encargarán de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
9. Que el artículo 3° de la misma Ley establece como deber de las autoridades de transporte exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad para garantizar la eficiente prestación del servicio.
10. Que el Artículo 17 ibídem señala que *“El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte*



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - TOMBALÁ - SAN CARLOS - PERSEPOLIS</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03


**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."

11. Que de acuerdo con el Artículo 18 de la misma Ley, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.
12. Que como lo establecen los literales "n" y "p" del Artículo 7 de la Ley 1625 del 29 de abril de 2013, es función del Área Metropolitana de Bucaramanga, ejercer como autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella, y planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia.
13. Que el Artículo 2.2.1.1.3. del Decreto 1079 de 2015, establece que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
14. Que el Artículo 2.2.1.1.4. del mismo Decreto define la ruta como el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias, paraderos y demás aspectos operativos.
15. Que el Artículo 2.2.1.1.1.1. ibídem, señala que el nivel de servicio básico actividad transportadora según el nivel de servicio básico es el que garantiza una cobertura adecuada, con frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda y cuyos términos de servicio y costo lo hacen accesible a todos los usuarios,
16. Que conforme lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.1.2. ibídem, "*Que el Artículo 2.2.1.1. ibídem, define el Plan de rodamiento como la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos.*"
17. Que el Artículo 2.2.1.1.5.2. del citado Decreto señala que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso suscrito por la autoridad competente. Igualmente estipula que el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.
18. Que el Artículo 2.2.1.1.7.3. ibídem establece que la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.
19. Que el artículo 2.2.1.1. del Decreto 1079 de 2015 define el plan de rodamiento como: "*la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos.*"
20. Que la Corte Constitucional mediante sentencia C - 981 de 2010, señaló expresamente que el Consejo de Estado sintetizó así las características que se predicen del servicio público de transporte: i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (...)


**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

21. Que uno de los principios que rigen el servicio público es la seguridad de los usuarios, por lo que es necesario que los vehículos programados exhiban el mecanismo de identificación dispuesto en el que evidencie la ruta, con el objeto de se garantice la información al usuario. Vehículos éstos que deberán encontrarse programados dentro del plan de rodamiento dispuesto por la empresa vinculadora, y dado a conocer ante la Autoridad previamente.
22. Que es potestad de la Autoridad de Transporte Metropolitano establecer las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del servicio de transporte, así como, controlar y racionalizar el parque automotor metropolitano, en aras de garantizar la atención eficiente e ininterrumpida de la prestación del servicio de pasajeros colectivo metropolitano.
23. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte Público debe garantizar la prestación del servicio conducente a satisfacer de manera eficiente la atención de las necesidades de movilización.
24. Que la Subdirección de Transporte mediante comunicación de fecha 07 de junio de 2019, solicitó al Ente Gestor la estructuración de un plan de acción para atender las desventajas y recomendaciones realizadas por su Comité de operaciones de Metrolínea S.A., frente a las condiciones de operación de las rutas autorizadas en prueba piloto en su esquema de servicios.
25. Que la capacidad transportadora autorizada actualmente a Operadores de Transporte Masivo Metrocinco Plus S.A. y Movilizamos S.A. es de 237 vehículos distribuidos así: 140 y 97 respectivamente.
26. Que la cobertura ofrecida por el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, mediante el esquema de servicios formulado por el Ente Gestor para operar a partir del mes de junio del año 2020, demanda una flota operacional de 137 vehículos de los 237 que conforman la capacidad transportadora autorizada a la modalidad, dejando una flota sub utilizada de 100 vehículos equivalentes al 42% sin que hubiesen definido ajustes sobre la cobertura y niveles de servicio de las áreas donde hace presencia, según se detalla en el modelo operacional del mes de Junio de 2020, y que se muestra en la siguiente tabla:

		DISTRIBUCIÓN DE RUTAS POR OPERADOR						OFERTA SILLAS
		Dirección Técnica de Planeación y Operaciones				Ver. 1.0 JUN 2020 JG		
RUTA	FV Requerida	Ciclos x Operador		Kilómetros x Operador		Buses x Operador		
		M5	MV	M5	MV	M5	MV	
T3	10	27	18	934,2	622,8	6	4	5.400
T1e		21	14	726,6	484,4			4.200
T3b		5	5	173	173			1.200
T4		20	12	528	316,8			3.840
T4b	5	6	2	158,4	52,8	3	2	960
T2a		21	13	367,5	227,5			4.080
T2		22	16	385	280			4.560
T2b		2	1	24,4	12,2			180
Subtotal:	15	124	81	3.297,10	2.169,50	9	6	24.420
P2	10	0	68	0	1.740,80	0	10	4.760
P2a		0	10	0	128			350
P2b		0	6	0	76,8			210
P2*b	2	10	0	133	0	2	0	350
P5	3	74	0	643,8	0	3	0	5.180
P6a	9	9	0	105,3	0	9	0	315
P6		75	0	1.672,50	0			5.250
P6b/P7b		4	0	93,6	0			140
P7	9	60	32	2.160,00	1.152,00	6	3	6.440
P7*a	3	13	3	379,6	87,6	3	0	1.120




**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

 <small>nos mueve</small>		DISTRIBUCIÓN DE RUTAS POR OPERADOR						
		Dirección Técnica de Planeación y Operaciones				Ver. 1.0 JUN 2020 JG		10/06/2020
RUTA	FV Requerida	Ciclos x Operador		Kilómetros x Operador		Buses x Operador		OFERTA SILLAS
		M5	MV	M5	MV	M5	MV	
P7*b(t4)		8	0	211,2	0			560
P13		0	79	0	1.769,60			5.530
P13a	8	0	8	0	84	0	8	560
P13i		0	4	0	41,6			280
P9a	2	6	13	63,6	137,8	0	2	1.330
P9b		4	10	45,2	113			980
P15	1	53	0	126,1	0	1	0	3.710
RS	2	2	2	93,6	93,6	1	1	280
RS(T3)		2	0	69,2	0			140
P10	9	72	0	1.843,20	0	9	0	5.040
Subtotal:	58	392	235	7.639,94	5.424,80	34	24	42.525
AN1	7	73	0	1.022,00	0	7	0	2.920
AN2	5	0	67	0	964,8	0	5	2.680
AB1	3	42	0	680,4	0	3	0	1.680
AP1	1	45	0	184,5	0	1	0	1.800
AP2	3	64	0	575,4	0	3	0	2.560
AP3	3	77	0	423,5	0	3	0	3.080
AP14	1	31	0	205,8	0	1	0	1.240
AP4		0	48	0	542,4			1.920
AP4a	3	0	3	0	12,7	0	3	60
AP4b		0	3	0	12,5			60
AP5	3	65	0	591,5	0	3	0	2.600
AP7	4	85	0	527	0	4	0	3.400
AP12	5	0	72	0	1.008,00	0	5	2.880
AC1	1	31	0	189,1	0	1	0	1.240
AC4	2	52	0	260	0	2	0	2.080
AF1	3	74	0	518	0	3	0	2.960
AF2	2	0	52	0	371,3	0	2	2.080
APD1	1	65	0	267,8	0	1	0	2.600
APD4	4	0	85	0	528,7	0	4	3.400
APD6		0	68	0	761,6			2.720
APD6a	6	0	6	0	36	0	6	120
APD6b		0	5	0	26			100
APD7		62	0	620	0			2.480
APD7a	4	4	0	23	0	4	0	80
APD7b		4	1	17,3	4,3			100
APD3	2	27	13	275,4	132,6	2	1	1.600
APD9	1	26	13	275,6	137,8			1.560
Subtotal:	64	827	436	6.656,30	4.538,70	38	26	50.000
	137							
TOTALX DÍA		1.343	752	17.593,36	12.132,99	81	56	116.945

Fuente: Ente Gestor SITM-Metrolínea.

27. Que en el marco del proceso que adelanta la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB para la evaluación y determinación de las necesidades de ajuste de los servicios autorizados al Transporte Público Colectivo TPC, fueron realizadas reuniones con fecha 19 de noviembre y 30 de noviembre de 2020, fueron expuestas a Metrolínea S.A. y a las operadoras del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, Metrocinco Plus S.A. y la Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A., Entre otros los siguientes aspectos:

- La evaluación técnica realizada a las condiciones de operación de la modalidad de transporte masivo
- La reducción de la capacidad transportadora operativa de la modalidad

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03


**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

- *Concentración de la flota no operacional en las tipologías de vehículos articulados y padrones que sustentan la operación de la troncal.*
- *la problemática denunciada de manera continua por las operadoras del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, frente a su situación financiera y la manera como se ve comprometida la posibilidad de garantizar la continuidad del servicio a cargo de la modalidad*
- *Necesidad de avanzar en la formulación de un escenario de reestructuración de los servicios autorizados al Transporte Público Colectivo TPC que pudiera contemplar la posibilidad de la integración en zona paga del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, como alternativa de fortalecimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM ante la inminente entrada en operación en el sector norte del municipio de Bucaramanga*

Valoraciones incluidas en el acta de fecha 19 de noviembre de 2020, suscrita entre la subdirección de transporte del AMB y Metrolínea S.A.

28. Que la entrada en operación del portal del norte de Bucaramanga, presupuestada por el Ente Gestor para finales del año 2020, hace necesario por parte de la autoridad de transporte metropolitana, la valoración de los ajustes operacionales que realizará éste para asumir la atención de la demanda del norte de Bucaramanga, sin que hasta el momento se cuente con una flota operacional adicional a la ya disponible para el masivo.
29. Que las rutas actualmente autorizadas a la empresa Transportes Piedecuesta S.A. mediante resolución Nro. 000669 de 27 de junio de 2019, son:

CÓDIGO	35
RUTA	BAHONDO - RINCÓN - REAL DE MINAS - UIS
TERMINAL	BAHONDO
EMPRESA	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
CARTEL DE RUTA	RINCÓN - REAL DE MINAS - CARRERA 17- CENTRO- SAN TOTO - UDI CARRERA 22 - ACRÓPOLIS - GIRÓN - RINCÓN - MIRADOR
RECORRIDO	BAHONDO - CARRERA 20 - CALLE 10 B- CARRERA 26 - AVENIDA LOS CANEYES -ANILLO VIAL - RINCÓN DE GIRÓN - PUENTE PALENQUE - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA -CALLE 65 -CALLE 64 - CALLE 61 - CARRERA 17 - CALLE 33 - CARRERA 19 - CALLE 8 - CARRERA 24 - CALLE 14 - GLORIETA DEL ESTADIO - CALLE 14 - BOULEVARD SANTANDER - CARRERA 22 - CALLE 56 - AVENIDA SAMANES - PLAZA MAYOR - CALLE REAL - CARRERA 5 - CALLE 64 - CALLE 65 - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - VÍA BUCARAMANGA GIRÓN - PUENTE PALENQUE - RINCÓN DE GIRÓN - AVENIDA LOS CANEYES - CARRERA 26 - CALLE 10 B - CARRERA 20- BAHONDO
CAPACIDAD MÍNIMA	12
CAPACIDAD MÁXIMA	14
FRECUENCIA DE DESPACHO	Periodo pico: 10 min Periodo valle: 12 min sábados, domingos y festivos: 15 minutos
PRIMER DESPACHO	4:30
ULTIMO DESPACHO	22:00
LONG (KM)	34,7
SERVICIO	BÁSICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS
CÓDIGO	46
RUTA	BRISAS DEL CAMPO - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS
TERMINAL	BRISAS DEL CAMPO
EMPRESA	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
CARTEL DE RUTA	POBLADO- REAL DE MINAS -CABECERA - CARRERA 36 - GUARÍN - ESTADIO. CARRERA 33- REAL DE MINAS - ACRÓPOLIS - GIRÓN - POBLADO - VILLAMPIS
RECORRIDO	BRISAS DEL CAMPO DIAGONAL 13 A- VILLAMPIS- CALLE 14 B- BARRIO VILLAS DE SAN JUAN - INTERCAMBIADOR CARRERA 19 - CARRERA 18 - CALLE 10B- CARRERA 26- CALLE 25 AVENIDA LOS CANEYES - RETORNO CALLE 25 - AVENIDA DEL RIO -PUENTE LENGUERKE - CALLE 27-

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - SENA - PIEDRECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03


**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

	CARRERA 23- CALLE 44- CARRERA 27 - CALLE 43 - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CALLE 65 - CALLE 63 - CARRERA 2 - AVENIDA LOS GUAYACANES- CALLE 64 - CARRERA 5 - A PLAZA MAYOR - CALLE 56 - CARRERA 36 - CALLE 34 - CARRERA 33 - CARRERA 32A - CALLE 14- GLORIETA ESTADIO- CARRERA 30 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 33 - CALLE 56 - PLAZA MAYOR - CIUDAD BOLÍVAR –TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - VÍA BUCARAMANGA GIRÓN - CALLE 43 - GLORIETA EL POBLADO - CARRERA 26 - CALLE 36 - CARRERA 23 - PUENTE LENGUERKE - CALLE 26- CARRERA 26- PARA RETORNAR POR EL MISMO CORREDOR.
CAPACIDAD MÍNIMA	14
CAPACIDAD MÁXIMA	17
FRECUENCIA DE DESPACHO	Periodo pico: 8 min Periodo valle: 12 min sábados, domingos y festivos: 12 minutos
PRIMER DESPACHO	4:30
ULTIMO DESPACHO	22:00
LONG (KM)	37
SERVICIO	BÁSICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS
CÓDIGO	47
RUTA	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - RINCÓN - FLORIDABLANCA
TERMINAL	MIRADOR DE ARENALES
EMPRESA	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
CARTEL DE RUTA	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - RINCÓN - FLORIDABLANCA
RECORRIDO	MIRADOR DE ARENALES - CARRERA 12 - CALLE 10 - VILLAS DE SAN JUAN - CARRERA 26 - CALLE 26 - PUENTE LENGUERKE - CARRERA 23 - CALLE 44 - CARRERA 26 - GLORIETA EL POBLADO - CALLE 43 - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - PUENTE PALENQUE - RINCÓN DE GIRÓN - VÍA GIRÓN FLORIDABLANCA - BARRIO LA PAZ - INTERCAMBIADOR PAPI QUIERO PIÑA - VÍA FLORIDABLANCA BUCARAMANGA - GLORIETA DE MOLINOS - CARRERA 12 - CALLE 29 - COLEGIO VICENTE AZUERO - AVENIDA BUCARICA - CARRERA 11 - CALLE 3 EN LIMONCITO -CARRERA 10 - CALLE 6ª - CARRERA 15 - CALLE 5 - CARRERA 11 - AVENIDA BUCARICA - COLEGIO VICENTE AZUERO - CALLE 29 - CAÑAVERAL - PARALELA OCCIDENTAL VÍA FLORIDABLANCA PIEDECUESTA - INTERCAMBIADOR PAPI QUIERO PIÑA - BARRIO LA PAZ - VÍA FLORIDABLANCA GIRÓN - RINCÓN DE GIRÓN - PUENTE PALENQUE - BARRIO EL POBLADO - CALLE 43 - GLORIETA DEL POBLADO - CARRERA 23 - PUENTE LENGUERKE - CARRERA 26 - CALLE 10 - VILLAS DE SAN JUAN - A MIRADOR DE ARENALES RECORRIDO ALTERNO: MIRADOR DE ARENALES - CARRERA 12 - CALLE 10 - VILLAS DE SAN JUAN - CARRERA 26 - CALLE 26 - PUENTE LENGUERKE - CARRERA 23 - CALLE 44 - CARRERA 26 - GLORIETA EL POBLADO - CALLE 43 - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - PUENTE PALENQUE - CHIMITÁ - PUENTE PALENQUE - PARA CONTINUAR CON SU RECORRIDO ORIGINAL. DE REGRESO: VÍA FLORIDABLANCA GIRÓN - RINCÓN DE GIRÓN - PUENTE PALENQUE - CHIMITÁ - PUENTE PALENQUE - BARRIO EL POBLADO - CALLE 43 - GLORIETA DEL POBLADO - CARRERA 23 - PUENTE LENGUERKE - CARRERA 26 - CALLE 10 - VILLAS DE SAN JUAN - A MIRADOR DE ARENALES
OBSERVACIÓN	Suspensión temporal y transitoria de la Ruta como consecuencia de la entrada en operación del piloto de ruta complementaria autorizado a Metrolínea S.A. sobre el mismo corredor
CAPACIDAD MÍNIMA	12
CAPACIDAD MÁXIMA	15
FRECUENCIA DE DESPACHO	10
LONG (KM)	32,0
SERVICIO	BÁSICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS
CÓDIGO	49
RUTA	PIEDRECUESTA - ANILLO VIAL - GIRÓN - KENNEDY / COLORADOS - PUENTE TIERRA
TERMINAL	ESTACIÓN TRANSPIEDRECUESTA S.A. / VALLE VERDE
EMPRESA	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
CARTEL DE RUTA	GIRÓN - POBLADO - CENTRO ABASTOS - KENNEDY GIRÓN - POBLADO - PIEDECUESTA - CALLE 8 - PARQUE GIRÓN - RINCÓN - SENA - CENTRO ABASTOS- COLORADOS -PUENTE TIERRA PIEDRECUESTA -CENTRO ABASTOS - SENA - RINCÓN - CALLE 6 - PARQUE -TEJADITOS

**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

RECORRIDO	<p>TERMINAL - ESTACIÓN TRANSPIEDECUUESTA - CARRERA 6 - CALLE 15 - CARRERA 7 - CALLE 10 - CARRERA 9 - CALLE 7 - PTE. CABECERA - AUTOPISTA PIEDECUUESTA - FLORIDABLANCA - INTERCAMBIADOR ANILLO VIAL FLORIDABLANCA GIRÓN - AVENIDA CANEYES - AVENIDA EL RIO - CARRERA 25 - PUENTE LENGUERKE - CARRERA 23 - CALLE 44 - CARRERA 27 - CALLE 43 - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - PUENTE PALENQUE - VÍA CHIMITA - CAFÉ MADRID - VÍA FRENTE A ENTRADA DE BETANIA - ENTRADA AL KENNEDY - POR LA CARRERA 15 - CALLE 17 N - CARRERA 12 - VÍA A BUCARAMANGA - KENNEDY - CALLE 24N - CARRERA 15 - VÍA AL CAFÉ MADRID - VÍA CHIMITÁ - INTERCAMBIADOR DE PUENTE PALENQUE - VÍA GIRÓN LEBRIJA - CALLE 43 A LA GLORIETA DEL POBLADO - CARRERA 26 - CALLE 36 - CARRERA 23 - PUENTE LENGUERKE - CALLE 26 - AVENIDA LOS CANEYES - VÍA GIRÓN PIEDECUUESTA - CARRERA 15 - CALLE 8 - CARRERA 8 - CALLE 14 - CARRERA 6 - POR EL MISMO CORREDOR A LA EDS DE TRANSPORTES PIEDECUUESTA S.A.</p> <p>RECORRIDO ALTERNO EN GIRÓN: POR RINCÓN DE GIRÓN EN AMBOS SENTIDOS</p> <p>DESPACHO ALTERNO: VALLE VERDE - COMUNEROS - CALLE 16 - TEJADITOS - MIRAFLORES - PORTAL DEL VALLE - PARA EMPALMAR CON EL RECORRIDO ORIGINAL A LA ALTURA EN LA CARRERA 6 EN PIEDECUUESTA - VALLE VERDE</p> <p>DESTINO ALTERNO EN BUCARAMANGA: VÍA CHIMITA - CAFÉ MADRID - BAVARIA - LA CEMENTO - VÍA PRINCIPAL COLORADOS - PUENTE TIERRA, PARA REGRESAR POR LA MISMA RUTA Y EMPALMAR CON EL RECORRIDO ORIGINAL A LA ALTURA DE CAFÉ MADRID.</p>
CAPACIDAD MÍNIMA	40
CAPACIDAD MÁXIMA	45
FRECUENCIA DE DESPACHO	<p>Periodo pico: 5 min</p> <p>Periodo valle: 8 min</p> <p>sábados, domingos y festivos: 10 minutos</p>
PRIMER DESPACHO	3:30
ULTIMO DESPACHO	22:00
LONG (KM)	74k - 89k
SERVICIO	BÁSICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS
CÓDIGO	50
RUTA	PIEDECUUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33
EMPRESA	RUTA AUTORIZADA PARA OPERAR DE MANERA CONJUNTA - TRANSPORTES PIEDECUUESTA S.A. - TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. - TRANSPORTES VILLA DE SAN JUAN S.A.
CAPACIDAD MÍNIMA	3
CAPACIDAD MÁXIMA	3
CÓDIGO	51
RUTA	PIEDECUUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 21
TERMINAL	TERMINAL TRANSPIEDECUUESTA / VALLE VERDE
EMPRESA	TRANSPORTES PIEDECUUESTA S.A.
CARTEL DE RUTA	<p>FLORIDABLANCA - CACIQUE - CARRERA 33 - AVENIDA GONZÁLEZ VALENCIA - CARRERA 21 - PARQUE SAN FRANCISCO - CARRERA 22 - CACIQUE - FLORIDA - CALLE 6 - TEJADITOS LAGOS - CACIQUE - PUERTA DEL SOL - CARRERA 21 - CARRERA 9ª - PLAZA SATÉLITE - CACIQUE - CIUDAD VALENCIA - CALLE 8 - CARRERA 8</p>
RECORRIDO	<p>VALLE VERDE - COMUNEROS - CALLE 16 - TEJADITOS - MIRAFLORES - PORTAL DEL VALLE - CISNES - COLORADOS - PARA TOMAR LA CARRERA 6 HACIA EL CASCO URBANO DE PIEDECUUESTA - CALLE 15 - CARRERA 7 - CALLE 10 - CARRERA 14 - CALLE 7 - AL PUENTE DE CABECERA DEL LLANO - AUTOPISTA PIEDECUUESTA / FLORIDABLANCA - PARA INGRESAR AL CASCO URBANO DE FLORIDABLANCA POR LA CARRERA 8 - CALLE 8 - CARRERA 11 - CALLE 3 - CARRETERA ANTIGUA - CENTRO COMERCIAL CACIQUE - VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 - CALLE 62 - AVENIDA GONZÁLEZ VALENCIA - CALLE 41 - CARRERA 21 - GLORIETA DE SAN FRANCISCO - CARRERA 22 - AVENIDA LA ROSITA - AVENIDA GONZÁLEZ VALENCIA - CALLE 63 - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - CENTRO COMERCIAL CACIQUE - MONTERREY - CARRETERA ANTIGUA - CASCO URBANO DE FLORIDABLANCA - CALLE 3 - CARRERA 5 - CALLE 6 - CARRERA 7 - CALLE 9 - CARRERA 8 - VÍA FLORIDABLANCA PIEDECUUESTA - PARA ENTRAR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUUESTA POR LA CALLE 6 - CARRERA 8 - PARQUE - CALLE 14 - PARA TOMAR LA CARRERA 6 - COLORADOS - MIRAFLORES - VALLE VERDE</p> <p>RECORRIDO ALTERNO</p> <p>TERMINAL TRANSPIEDECUUESTA - VÍA PIEDECUUESTA A BUCARAMANGA - PARA TOMAR LA CARRERA 6 HACIA EL CASCO URBANO DE PIEDECUUESTA - CALLE 15 - CARRERA 7 - CALLE 10 - CARRERA 14 - CALLE 7 - AL PUENTE DE CABECERA DEL LLANO - AUTOPISTA PIEDECUUESTA / FLORIDABLANCA - PARA INGRESAR A LA ALTURA DE LA ESTACIÓN DE LAGOS A LA CARRERA 8 - CALLE 38 - PARA TOMAR LA CARRERA 6 - CALLE 29 - LA CANASTA - CARRERA 12 - CIUDAD VALENCIA - A EMPALMAR CON LA CARRETERA ANTIGUA - CENTRO COMERCIAL EL CACIQUE - VIADUCTO LA FLORA - CALLE 67 - HIPINTO - INTERCAMBIADOR PUERTA DEL SOL - DIAGONAL</p>




 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - SAN PEDRO DE URABÁ</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

	15 - CARRERA 21- GLORIETA DE SAN FRANCISCO - BOULEVARD SANTANDER - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 9 - CALLE 45 - CARRERA 8 - CALLE 44 - CARRERA 11 - CALLE 45- CARRERA 22 - CALLE 56 - CARRERA 32 - CALLE 63 - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - CENTRO COMERCIAL EL CACIQUE - MONTERREY - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 12 POR VILLABEL - CIUDAD VALENCIA - CALLE 27 A LA GLORIETA DE MOLINOS - PARA BUSCAR EL RETORNO POR LA CALLE 29 - LA CANASTA - ACUALAGO - CARRERA 6 - CALLE 38 - CARRERA 8 - PARA TOMAR EL RETORNO Y LA AUTOPISTA A PIEDECUESTA - PARA ENTRAR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA POR LA CARRERA 15 - CALLE 8 - CARRERA 8 - CALLE 14 PARA TOMAR LA CARRERA 6 - SALIR HACIA LA VÍA A BOGOTÁ - TERMINAL
CAPACIDAD MÍNIMA	40
CAPACIDAD MÁXIMA	45
FRECUENCIA DE DESPACHO	Periodo pico: 6 min Periodo valle: 10 min sábados, domingos y festivos: 10 minutos
PRIMER DESPACHO	4:00
ULTIMO DESPACHO	22:00
LONGITUD (KM)	54
SERVICIO	BÁSICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS

30. Que, en aras de garantizar la prestación del servicio público formal en el área metropolitana de Bucaramanga, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, entre otras medidas se adoptó un esquema de servicios del transporte público colectivo, entre los que se encontraba la ruta 47 a la Empresa Transportes Piedecuesta S.A., mediante circular expedida por el Área Metropolitana de Bucaramanga de fecha 24 de marzo de 2020.
31. Que mediante circular de fecha 03 de abril de 2020, se autorizó temporalmente con el propósito de garantizar el servicio público al sector salud en la zona de cañaveral en el municipio de Floridablanca, el siguiente trazado a la ruta 47 "Mirador De Arenales - Avenida Los Caneyes - Poblado - Rincón De Girón - Anillo Vial - Rotonda Makro - Foscal Internacional - Foscal- Retorno a Girón" operada por Transportes Piedecuesta S.A.
32. Que la reestructuración de los servicios autorizados al Transporte Público Colectivo TPC, como consecuencia de los ajustes operacionales que tendrá que hacer el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM con ocasión de la anunciada entrada en operación del portal del norte de Bucaramanga para finales del año 2020, requiere ser valorada en función de las siguientes consideraciones:
- *A diferencia de las reestructuraciones realizadas el Transporte Público Colectivo TPC con motivo del avance en el proceso de implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM registrados en el año 2010 y en el año 2012, en esta oportunidad, el Ente Gestor formulará ajustes operacionales con el fin de poner en operación el portal del norte de Bucaramanga, sin que se haya incrementado la capacidad transportadora de la modalidad.*
 - *La extensión y ajustes que realiza el Ente Gestor sobre los servicios autorizados en el corredor troncal, deberán garantizar su fortalecimiento, de manera que pueda asumir la demanda del norte de Bucaramanga*
 - *Teniendo en cuenta la inminente entrada en operación del portal del norte de Bucaramanga y el incremento continuo de la flota no operacional del sistema de transporte masivo; el Ente Gestor deberá implementar un esquema de servicios que, partiendo de su capacidad operativa actual, garantice, de manera gradual, la recuperación y puesta en operación de la totalidad de la capacidad transportadora autorizada a la modalidad.*
 - *La evaluación de la cobertura real garantizada por el esquema de servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM formulada por el Ente Gestor para garantizar la entrada en operación del portal del norte de Bucaramanga, se soporte de los requerimientos de ajustes de los servicios*


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - TIBAGUI - SAN CARLOS - PASTORENA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

del Transporte Público Colectivo TPC con el fin de garantizar la cobertura de las necesidades de movilización de los usuarios del transporte público formal en el área metropolitana de Bucaramanga.


- *Al no poder contar con flota operacional adicional a la ya existente, los ajustes al esquema de servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM formulados por el Ente Gestor, deberán ser formulados contemplando las diferentes alternativas operacionales que le permitan asumir la atención de la demanda del norte de Bucaramanga*
33. Que la formulación de los servicios a cargo del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM y la consecuente reestructuración de los servicios autorizados al Transporte Público Colectivo TPC, requieren ser evaluados en el marco de lo dispuesto por el Acuerdo Metropolitano Nro. 030 de 15 de diciembre de 2017 que ordena la integración de las modalidades de transporte colectivo y transporte masivo, para lo que se requiere que el ejercicio de definición de servicios a cargo del Ente Gestor contemple posibilidades de integración con las demás modalidades de servicios de transporte público formal operando en el área metropolitana de Bucaramanga.
34. Que las posibles alternativas de integración con la modalidad de transporte público colectivo que vienen siendo evaluadas por el Ente Gestor, podrían minimizar la necesidad de que el Transporte Público Colectivo TPC, las rutas de corto trayecto del radio de acción nacional y los servicios a cargo del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM; deban compartir corredores viales en aras de garantizar la atención de la totalidad de las intenciones de viaje de los usuarios del transporte público formal del Área Metropolitana de Bucaramanga.
35. Que la evaluación técnica realizada por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB a las condiciones de operación de los servicios autorizados al Transporte Público Colectivo TPC y sus posibilidades de ajuste en función de la atención de la totalidad de la demanda de viajes de los usuarios de la modalidad, concluye que:
- *La atención de las necesidades de movilización de los usuarios del transporte público formal del Área Metropolitana de Bucaramanga, puede ser garantizada por la operación conjunta de las modalidades de transporte masivo y transporte colectivo.*
 - *Se ha evidenciado la necesidad de su fortalecimiento, de manera que se constituya en la garantía de la continuidad de un servicio de transporte público confiable y seguro, haciendo necesaria la valoración de sus condiciones de operación bajo un escenario controlado por parte de la autoridad de transporte.*
 - *En un escenario de seguimiento y control a las condiciones de operación del Transporte Público Colectivo TPC mediante el uso de plataformas tecnológicas que permitan la georreferenciación de la flota operacional de la modalidad en tiempo real, la obligatoriedad de dar cumplimiento a cada uno de los parámetros técnicos contenidos en los actos administrativos que autorizan los servicios del Transporte Público Colectivo TPC y la imposibilidad de abandonar servicios o de fortalecer unos en detrimento de otros, supone un ejercicio por parte de las empresas transportadoras, que necesariamente estará orientado hacia la recuperación de la confiabilidad de los usuarios sobre la oferta de a cargo de la modalidad.*
 - *La definición del Transporte Público Colectivo TPC, como alternativa de continuidad de la operación de los servicios a cargo del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM ante la inminente posibilidad suspensión de servicios a cargo de la actividad de las operadoras del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM; hace necesaria la determinación de la real oferta de servicios de transporte a cargo de las habilitadas en el Transporte Público Colectivo TPC.*



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - RINCÓN</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03


**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

- *La posibilidad planteada al Ente Gestor, de llevar a cabo una reestructuración de los servicios del Transporte Público Colectivo TPC en un escenario de integración operativa y tarifaria de las dos modalidades; tomando como punto de partida la experiencia de lo avanzado en desarrollo del Acuerdo Metropolitano Nro. 006 de 2019 y la evaluación realizada por el Ente Gestor sobre las posibilidades de integración en "zona paga" para las rutas de corto trayecto del radio de acción nacional; necesariamente generaría un fortalecimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM al garantizar el aumento de su cobertura, la optimización de su operación y la optimización de los costos operacionales*
 - *Es necesaria la evaluación de las diferentes alternativas operacionales del Transporte Público Colectivo TPC, formuladas a partir del conocimiento de sus reales condiciones de operación y los costos asociados al estricto cumplimiento de lo dispuesto en los actos administrativos que autorizan cada uno de sus servicios; de cara a la implementación de medidas que busquen mitigar el impacto generado por las cada vez más frecuentes alertas de suspensión de servicios generado por el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, la Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A. y Metrocinco Plus S.A.*
 - *La posibilidad de implementar servicios del transporte público colectivo convencional que mitiguen el impacto generado por la suspensión de servicios a cargo del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, se encuentra limitada por sus características operacionales, que le permiten atender un par origen destino u operar de manera ineficiente con trazados muy extensos en la búsqueda de usuarios que garanticen su sostenibilidad; versus la multiplicidad de orígenes y destinos que puede atender el transporte masivo mediante la alternativa de transferencia entre sus diferentes servicios.*
 - *La formulación de pilotos de operación de servicios autorizados al Transporte Público Colectivo TPC en un escenario de control y seguimiento en tiempo real mediante la utilización de plataformas tecnológicas que permitan la geo referenciación de su parque automotor; permitiría la medición de las actuales condiciones de operación de la modalidad en un escenario de estricto cumplimiento de los niveles de servicio y cobertura dispuestos por la autoridad de transporte*
36. Que la decisión voluntaria de la empresa Transportes Piedecuesta S.A. de permitir diseñar y ejecutar una prueba piloto de transporte público colectivo que permitan en un escenario controlado de sus condiciones de operación, que permitan evidenciar entre otros aspectos operativos, el número de vehículos operados, distancia recorrida por estos, demanda atendida, van a permitir determinar cuencas o corredores que hasta el momento se encontraban catalogadas como "no atractivas", entre otros valoraciones conjuntas en aras de fortalecer el transporte público colectivo, evitando así el desmejoramiento de la oferta de transporte en algunos sectores que ha propiciado la migración hacia otras alternativas de movilización.
37. Que simultáneamente la evaluación de alternativas de implementación de Pilotos de operación del Transporte Público Colectivo TPC en un escenario de seguimiento y control, definió la viabilidad de la implementación del Piloto sobre el corredor *Nuevo Girón - Poblado - Girón - Vía Girón Floridablanca - Cañaveral*, que hace necesaria la suspensión temporal y transitoria de la *Ruta 47 Mirador de Arenales - Poblado - Rincón - Floridablanca* que opera sobre el mismo corredor. La suspensión operaría en función de la vigencia de los Pilotos de operación y la capacidad transportadora de la ruta serviría de soporte para la operación de los pilotos a cargo de la empresa Transportes Piedecuesta S.A.
38. Que la alternativa de la implementación de pilotos de operación del Transporte Público Colectivo TPC en un escenario de seguimiento y control estricto por parte de la autoridad de transporte, fue integrada al proceso que venía adelantando la Subdirección de Transporte para la determinación de las necesidades de ajustes de la modalidad, bajo los siguientes principios:

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - TIBUREMANGA - SAN JOSÉ - PRESBITO</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

- *Los pilotos tendrán como finalidad la evaluación de las condiciones reales de operación de los servicios autorizados al Transporte Público Colectivo TPC y en todos los casos serán estructurados de manera que garanticen la posibilidad de la recolección de información sobre frecuencias de operación, horarios de operación, flota en operación en cada uno de los servicios autorizados y desvíos de Ruta*
 - *Todas las autorizaciones están condicionadas a la posibilidad de acceso a los mecanismos de seguimiento y control con los que cuentan las empresas transportadoras para el seguimiento de la totalidad de su flota*
 - *El Área Metropolitana de Bucaramanga AMB dará acceso a las autoridades de transporte municipales, a las plataformas de seguimiento y control de flota en los casos en los que corresponda según la competencia.*
 - *El cumplimiento de lo dispuesto en los actos administrativos que autorizan los servicios del Transporte Público Colectivo TPC, será condición para la continuidad de los pilotos, y su incumplimiento, motivo de cancelación de los pilotos*
 - *Los pilotos sólo podrán tener una duración inicial de 3 meses y su continuidad estará supeditada a los resultados de la evaluación que realice la mesa técnica conformada por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB para el seguimiento a los pilotos*
 - *Los actos administrativos definirán el alcance de la labor de seguimiento y control que adelanta la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, el procedimiento a seguir en el caso de evidenciar irregularidades en las condiciones de operación de los servicios autorizados y la eventual finalización del piloto*
39. Que las mediciones que se realizarán en el marco de estos pilotos de operación, han definido su alcance en función de la realidad técnica existente actualmente en las empresas habilitadas de la modalidad en el área metropolitana y los aspectos sobre los que hará seguimiento la autoridad de transporte mediante el uso de las plataformas de geo referenciación desarrolladas por las transportadoras, serán:
- *Verificación de las capacidades transportadoras asignadas en cada uno de los servicios autorizados a la empresa transportadora*
 - *Verificación de los despachos y frecuencias de operación de la totalidad de los servicios autorizados a la empresa transportadora*
 - *Evaluación de las alertas generadas por las plataformas de seguimiento y control sobre irregularidades en la operación de los servicios autorizados*
 - *Posibilidades de gestión en tiempo real de la oferta de transporte público a través de las plataformas*
 - *Posibilidad de generación de informes de gestión a partir de la información recolectada por las plataformas tecnológicas*
 - *Requerimientos técnicos para la implementación de mecanismos de seguimiento y control en la modalidad*
 - *Comportamiento de la oferta de transporte en períodos de baja demanda*
 - *Garantía de la continuidad del servicio durante períodos de baja demanda*
 - *Evaluación de zonas o cuencas con necesidades de movilización no satisfechas*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - LIMONCITO</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**


- Seguimiento a los mecanismos de gestión de la oferta implementados por las empresas transportadoras y evaluación de posibilidades de mejora en función de la garantía de continuidad del servicio
 - Las demás que surjan y sean planteadas en la mesa técnica de seguimiento durante el desarrollo de los pilotos
40. Que en función de los principios que sirvieron de soporte para la formulación de los pilotos, se deberá garantizar:
- El acceso a la plataforma de seguimiento y control deberá permitir la verificación de la totalidad de los servicios autorizados a las empresas transportadoras en los diferentes radios de acción de la modalidad
 - La autoridad de transporte podrá verificar las condiciones en las que se materializa el plan de rodamiento formulado por la empresa transportadora para el cubrimiento de servicio en cumplimiento de lo dispuesto en los actos administrativos que le sirven de soporte
 - Se constituirá una mesa técnica de seguimiento a la operación de los pilotos que, semanalmente, evaluará los reportes presentados por las empresas transportadoras sobre el avance del proceso
 - Las empresas transportadoras presentaran a la mesa técnica el reporte semanal de los pasajeros movilizados por la totalidad de sus servicios autorizados
 - las solicitudes de ajuste a las condiciones iniciales de operación de los pilotos, sólo podrán ser presentadas por la empresa transportadora interesada, a través de la mesa técnica de seguimiento
 - Las solicitudes de ajuste de los pilotos estarán soportadas en la información generada a partir de la labor de seguimiento y control a las condiciones de oferta y demanda.
 - La continuidad de los pilotos estará supeditada al cumplimiento de la totalidad de los servicios autorizados a la empresa transportadora en los términos definidos por los actos administrativos expedidos por la autoridad de transporte
 - En los casos en los que sean evidenciadas irregularidades en la operación de los servicios autorizados a la empresa transportadora, la autoridad de transporte expondrá el caso en el marco de la mesa técnica semanal, solicitando la adopción inmediata por parte de la empresa, de las medidas que garanticen el ajuste de la operación
 - En los casos en los que la empresa transportadora no garantice el cumplimiento de los servicios autorizados de acuerdo con lo definido en los actos administrativos que los autorizan, la autoridad de transporte dará por terminado los pilotos autorizados a la empresa
41. Que luego de llevadas a cabo las reuniones que tuvieron como finalidad evaluar las propuestas presentadas por las empresas transportadoras sobre el contenido del documento técnico, fueron formalizadas las siguientes posibilidades de pilotos de operación.

Piloto Nro. 01: Directo González Chaparro (Floridablanca) - Carrera 33

- Que tendrá como finalidad la medición de la demanda de viajes existente entre el sector del barrio González Chaparro del municipio de Floridablanca y el Municipio de Bucaramanga

Piloto Nro. 02: Ruta No. 07: Limoncito

- Que tendrá como finalidad el ajuste del trazado en el sector de la UDI (C14 - K25 - C9 - K24 - C14) con el fin de garantizar y evaluar las posibilidades de acceso directo al sector de la carrera 33 y la zona oriental del municipio de Floridablanca

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - LOS RIOS - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

Piloto Nro. 03: Ruta Nro. 25: Betania - Provenza - Fosunab

- Conexión de Provenza (Bucaramanga) con el sector de las clínicas en Floridablanca (Fosunab)

Piloto Nro. 04: Ruta Nro. 15: Bosconia - Los Ángeles - Chapinero - Centro - Real De Minas - Ladrillera

- Acceso al sector de La Ladrillera (Provenza) por el colegio la libertad

Piloto Nro. 05: Ruta Nro. 23: Villa Rosa - Real de Minas - Porvenir

- Acceso al sector del Porvenir (Provenza) por el colegio la libertad

Piloto Nro. 06: Ruta Nro. 02: Buena Vista - Morrónico - Carrera 9 - INEM - Canelos

- Acceso al sector de Cristal Bajo (Provenza)

Piloto Nro. 07: Ruta Nro. 03: Buena Vista - Álvarez - Carrera 33 - Comuna 9 - Diamante

- Acceso al sector de Cristal Bajo (Provenza)

Piloto Nro. 08: Ruta Nro. 06: Soto - La Joya

- Acceso a la Universidad Industrial de Santander UIS

Piloto Nro. 09: Ruta Nro. 11: Bahondo - Rincón - Carrera 33

- Acceso a la Universidad Industrial de Santander UIS

Piloto Nro. 10: Porvenir - Carrera 21 + Ruta Nro. 17

- Unión del trazado de la Ruta Nro. 17: Café - INEM, con el recorrido propuesto para el piloto Nro. 10 sobre el corredor porvenir - carrera 21 - glorieta Carrera 30 - Carrera 22
- Supeditada a viabilidad jurídica de Metrolínea S.A. sobre su operación en el corredor de la carrera 21

Piloto Nro. 11: Ruta Nro. 50: Piedecuesta - Carrera 33

- Ajuste de trazado en este sentido sur -norte sobre la carrera 8 en el casco urbano del municipio de Floridablanca
- Posibilidades de ajuste de capacidad transportadora (Inicio de operación rutas municipales Piedecuesta)

Piloto Nro. 12: Trazado Ruta municipal

- Vinculación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta STYM - apoyo al proceso de acreditación del nuevo servicio

Piloto Nro. 13: Directo Nueva Colombia (Pta.) - Carrera 21

- Servicio directo Piedecuesta - Bucaramanga
- Revisión con Metrolínea S.A.
- Piloto de 1 mes - Seguimiento a variaciones de pasajeros movilizados


Piloto Nro. 14: Directo Piedecuesta (Estación Transportes Piedecuesta S.A.) / - Carrera 21

- Servicio directo Piedecuesta - Bucaramanga
- Revisión con Metrolínea S.A.
- Piloto de 1 mes - Seguimiento a variaciones de pasajeros movilizados

Piloto Nro. 15 Trazado Ruta municipal

- Nueva Colombia -centro comercial de la Cuesta -calle 6 -Centro -barro blanco



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - CUMBERAMA - BOGOTÁ - MEDIOCAVIA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	<i>CÓDIGO: STM - FO - 024</i>
	RESOLUCIÓN	<i>VERSIÓN: 03</i>

**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

- Vinculación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta STYM - apoyo al proceso de acreditación del servicio

Piloto Nro. 16: Ruta Nro. 02: Buena Vista - Morrórico - Carrera 9 - INEM - Canelos

- Acceso cristal bajo
- Revisión con Metrolínea S.A.
- Piloto de 1 mes - Seguimiento a variaciones de pasajeros movilizados

Piloto Nro. 17: Ruta Nro. 03: Buena Vista - Álvarez - Carrera 33 - Comuna 9 - Diamante

- Acceso cristal bajo
- Revisión con Metrolínea S.A.
- Piloto de 1 mes - Seguimiento a variaciones de pasajeros movilizados

Piloto Nro. xx: Ruta Nro. 06: Soto - La Joya

- Acceso a la Universidad Industrial de Santander UIS
- Revisión con Metrolínea S.A.
- Piloto de 1 mes - Seguimiento a variaciones de pasajeros movilizados

Piloto Nro. 18: Ruta Nro. 11: Bahondo - Rincón - Carrera 33

- Acceso a la Universidad Industrial de Santander UIS
- Revisión con Metrolínea S.A.
- Piloto de 1 mes - Seguimiento a variaciones de pasajeros movilizados

42. Que la Subdirección de Transporte Metropolitano considera viable, pertinente y necesaria la implementación de un ejercicio de prueba piloto que con la que se pueda obtener información que permita la evaluación del modelo en un escenario de fortalecimiento del transporte público con miras a la satisfacción de las necesidades de movilización de los usuarios, buscando garantizar el principio del acceso al transporte, integración total de los sistemas de transporte masivo y colectivo.
43. Que para este modelo operacional bajo la figura de prueba piloto se establece como límite temporal el 30 de Enero de 2021, debiéndose en todo caso analizar resultados de la operación el día 18 de enero de 2021, a efectos de analizar los aciertos y desaciertos de la operación de estas rutas, comparar resultados, y con base en los mismos evaluar los resultado, llevar a cabo una coordinación de operación entre las modalidades de transporte colectivo y masivo, entre otras decisiones para el fortalecimiento del transporte público con calidad y eficiencia, requiriéndose en todo caso que haya un compromiso efectivo por parte de la empresa de transporte, con el objeto de que los resultados sean confiables.
44. Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR temporalmente a la empresa Transportes Piedecuesta S.A. identificada con NIT No. 890200951-7, un esquema provisional de rutas dentro un ejercicio de operación piloto en la modalidad de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros del radio de acción metropolitano, con las características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos así:


**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

CÓDIGO	35		
RUTA	BAHONDO - RINCÓN - REAL DE MINAS - UIS		
TERMINAL	BAHONDO		
EMPRESA	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	RINCÓN - REAL DE MINAS - CARRERA 17 - CENTRO - SAN TOTA - UDI - CRA 22 ACRÓPOLIS - GIRÓN - RINCÓN - MIRADOR.		
CARTEL DE RUTA REGRESO			
RECORRIDO	BAHONDO - CARRERA 20 - CALLE 10 B - CARRERA 26 - AVENIDA LOS CANEYES - ANILLO VIAL - RINCÓN DE GIRÓN - PUENTE PALENQUE - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CALLE 65 - CALLE 64 - CALLE 61 - CARRERA 17 - CALLE 33 - CARRERA 19 - CALLE 8 - CARRERA 24 - CALLE 14 - GLORIETA DEL ESTADIO - CALLE 14 - BOULEVARD SANTANDER - CARRERA 22 - CALLE 56 - AVENIDA SAMANES - PLAZA MAYOR - CALLE REAL - CARRERA 5 - CALLE 64 - CALLE 65 - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - VÍA BUCARAMANGA GIRÓN - PUENTE PALENQUE - RINCÓN DE GIRÓN - AVENIDA LOS CANEYES - CARRERA 26 - CALLE 10 B - CARRERA 20 - BAHONDO.		
LONGITUD (Kms.)	34,7		
CAP MÍNIMA	5		
CAP MÁXIMA	6		
FREC PICO	15		
FREC VALLE	18	BAJA DEMANDA	25
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	6:30:00 PM	BAJA DEMANDA	12:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		

CÓDIGO	46		
RUTA	BRISAS DEL CAMPO - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS		
TERMINAL	BRISAS DEL CAMPO		
EMPRESA	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	POBLADO - REAL DE MINAS - CABECERA - CARRERA 36 - GUARÍN - ESTADIO.		
CARTEL DE RUTA REGRESO	CARRERA 33 - REAL DE MINAS - ACRÓPOLIS - GIRÓN - POBLADO - VILLAMPIS.		
RECORRIDO	BRISAS DEL CAMPO DIAGONAL 13 A - VILLAMPIS - CALLE 14 B - BARRIO VILLAS DE SAN JUAN - INTERCAMBIADOR CARRERA 19 - CARRERA 18 - CALLE 10 B - CARRERA 26 - CALLE 25 AV. LOS CANEYES RETORNO CALLE 25 - AVENIDA DEL RIO - PUENTE LENGUERKE - CALLE 27 - CARRERA 23 - CALLE 44 - CARRERA 27 - CALLE 43 - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CALLE 65 - CALLE 63 - CARRERA 2 - AVENIDA LOS GUAYACANES - CALLE 64 - CARRERA 5 - PLAZA MAYOR - CALLE 56 - CARRERA 36 - CALLE 34 - CARRERA 33 - CALLE 32A - CALLE 14 - GLORIETA DEL ESTADIO - CARRERA 30 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 33 - CALLE 56 - PLAZA MAYOR - CIUDAD BOLÍVAR - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - VÍA BUCARAMANGA GIRÓN - CALLE 43 - GLORIETA EL POBLADO - CARRERA 26 - CALLE 36 - CARRERA 23 - PUENTE LENGUERKE - CALLE 26 - CARRERA 26 - PARA RETORNAR POR EL MISMO CORREDOR		
LONGITUD (Kms.)	37		
CAP MÍNIMA	10		
CAP MÁXIMA	13		
FREC PICO	10		
FREC VALLE	15	BAJA DEMANDA	25
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:00:00 PM	BAJA DEMANDA	12:40:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		

CÓDIGO	49		
RUTA	PIEDECUESTA - ANILLO VIAL - GIRÓN - KENNEDY/COLORADOS-PUENTE TIERRA		
TERMINAL	ESTACIÓN TRANSPIEDECUESTA S.A./VALLE VERDE		




	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

CÓDIGO	49		
EMPRESA	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	GIRÓN - POBLADO - C. ABASTOS - KENNEDY GIRÓN - RINCÓN - SENA - C. ABASTOS - COLORADOS - PTE. TIERRA.		
CARTEL DE RUTA REGRESO	GIRÓN - POBLADO - PIEDECUESTA - CALLE 8 - PARQUE PIEDCUESTA - C. ABASTOS - SENA - RINCÓN - CALLE 6 - PARQUE - TEJADITOS.		
RECORRIDO	<p>TERMINAL - ESTACIÓN TRANSPIEDCUESTA - CARRERA 6 - CALLE 15 - CARRERA 7 - CALLE 10 - CARRERA 9 - CALLE 7 - PTE. CABECERA - AUTOPISTA PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA - INTERCAMBIADOR ANILLO VIAL FLORIDABLANCA GIRÓN - AVDA. CANEYES - AVENIDA DEL RIO - CARRERA 25 - PUENTE LENGUERKE - CARRERA 23 - CALLE 44 - CARRERA 27 - CALLE 43 - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - PUENTE PALENQUE - VÍA CHIMITA - CAFÉ MADRID - VÍA FRENTE A ENTRADA DE BETANIA - ENTRADA AL KENNEDY - POR LA CARRERA 15 - CALLE 17 N - CARRERA 12 - VÍA BUCARAMANGA - KENNEDY - CALLE 24 N - CARRERA 15 - VÍA AL CAFÉ MADRID - VÍA CHIMITA - INTERCAMBIADOR DE PUENTE PALENQUE - VÍA GIRÓN LEBRIJA - CALLE 43 A LA GLORIETA DEL POBLADO - CARRERA 26 - CALLE 36 - CARRERA 23 - PUENTE LENGUERKE - CALLE 26 - AVENIDA LOS CANEYES - VÍA GIRÓN PIEDECUESTA - CARRERA 15 - CALLE 8 - CARRERA 8 - CALLE 14 - CARRERA 6 POR EL MISMO CORREDOR AL TERMINAL</p> <p>RECORRIDO ALTERNO EN GIRÓN: POR RINCÓN DE GIRÓN EN AMBOS SENTIDOS</p> <p>DESPACHO ALTERNO: VALLE VERDE - COMUNEROS - CALLE 16 - TEJADITOS - MIRAFLORES - PORTAL DEL VALLE - Y EMPALMAR CON EL RECORRIDO ORIGINAL - A LA ALTURA EN LA CARRERA 6 EN PIEDECUESTA - VALLE VERDE.</p> <p>DESTINO ALTERNO EN BUCARAMANGA: VÍA CHIMITA - CAFÉ MADRID - BAVARIA - LA CEMENTO - VÍA PRINCIPAL COLORADOS - PUENTE TIERRA - PARA REGRESAR POR LA MISMA RUTA Y EMPALMAR CON EL RECORRIDO ORIGINAL A LA ALTURA DE CAFÉ MADRID.</p>		
LONGITUD (Kms.)	89		
CAP MÍNIMA	40		
CAP MÁXIMA	50		
FREC PICO	5		
FREC VALLE	8	BAJA DEMANDA	24
PRIMER DESPACHO	3:30:00 AM	BAJA DEMANDA	3:30:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:30:00 PM	BAJA DEMANDA	7:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		

CÓDIGO	50		
RUTA	PIEDCUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33		
EMPRESA	RUTA AUTORIZADA PARA SER OPERADA DE MANERA CONJUNTA POR LAS EMPRESAS TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A., TRANSPORTES SAN JUAN S.A. Y TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.		
CAP MÁXIMA	3 (CAP MÁXIMA DE OPERACIÓN EN LA RUTA POR PARTE DE LA EMPRESA TRANSPIEDCUESTA S.A.)		

CÓDIGO	51		
RUTA	PIEDCUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 21		
TERMINAL	TERMINAL TRANSPIEDCUESTA / VALLE VERDE		
EMPRESA	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	CRA. 21 - CARRETERA ANTIGUA - CACIQUE - AV GONZÁLEZ VALENCIA - PARQUE SAN FRANCISCO - CARRERA 9 - CALLE 6 - TEJADITOS		
CARTEL DE RUTA REGRESO			
RECORRIDO	<p>VALLE VERDE - COMUNEROS - CALLE 16 - TEJADITOS - MIRAFLORES PORTAL DEL VALLE - CISNES - COLORADOS - PARA TOMAR LA CARRERA 6 HACIA EL CASCO URBANO DE PIEDECUESTA - CALLE 15 - CARRERA 7 - CALLE 10 - CARRERA 14 - CALLE 7 - AL PUENTE DE CABECERA DEL LLANO - AUTOPISTA PIEDECUESTA FLORIDABLANCA - PARA ENTRAR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA POR LA CARRERA 8 - CARRETERA ANTIGUA - CENTRO COMERCIAL EL CACIQUE - VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 - CALLE 62 - AVENIDA GONZÁLEZ VALENCIA - CALLE 41 - CARRERA 21 - GLORIETA DE SAN FRANCISCO - BOULEVAR SANTANDER - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADA SECA - CARRERA NOVENA - CALLE 45 - AVENIDA GONZÁLEZ VALENCIA - CALLE 63 - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - CENTRO COMERCIAL CACIQUE - MONTERREY - CARRETERA ANTIGUA - CASCO</p>		

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03


**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

CÓDIGO	51		
	URBANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - CALLE 3 - CARRERA 5 - CALLE 6 - CARRERA 7 - CALLE 9 - CARRERA 8 - VÍA FLORIDABLANCA PIEDECUESTA - PARA ENTRAR AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA -POR LA CALLE 6 - CARRERA 8 - PARQUE - CALLE 14 - PARA TOMAR LA CARRERA 6 - COLORADOS - MIRAFLORES - VALLE VERDE		
LONGITUD (Kms.)	54		
CAP MÍNIMA	16		
CAP MÁXIMA	20		
FREC PICO	9		
FREC VALLE	12	BAJA DEMANDA	20
PRIMER DESPACHO	4:20:00 AM	BAJA DEMANDA	4:30:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:00:00 PM	BAJA DEMANDA	7:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		

CÓDIGO	52		
RUTA	PILOTO NRO. 10: TERMINAL TRANSPIEDECUESTA - CARRERA 21		
TERMINAL	TERMINAL TRANSPIEDECUESTA		
EMPRESA	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	DIRECTO - AUTOPISTA - CAÑAVERAL - PUERTA DEL SOL - CARRERA 21 - PARQUE SAN FRANCISCO - GLORIETA ESTADIO - PIEDECUESTA DIRECTO - CARRERA 22 - CAÑAVERAL - AUTOPISTA - CALLE 8.		
CARTEL DE RUTA REGRESO	PIEDECUESTA DIRECTO - CARRERA 22 - CAÑAVERAL - AUTOPISTA - CALLE 8.		
RECORRIDO	TERMINAL TRANSPIEDECUESTA - VÍA PIEDECUESTA A BUCARAMANGA - PARA TOMAR LA CARRERA 6 HACIA EL CASCO URBANO DE PIEDECUESTA - CALLE 15 - CARRERA 7 - CALLE 10 - CARRERA 14 - CALLE 7 - PUENTE DE CABECERA DEL LLANO - DIRECTO AUTOPISTA PIEDECUESTA / FLORIDABLANCA / BUCARAMANGA INGRESANDO PARALELA PAPI QUIERO PIÑA - LAGOS II - CAÑAVERAL - PUENTE PROVENZA - VIADUCTO GARCÍA CADENA - PUERTA DEL SOL - CARRERA 21 - PARQUE SAN FRANCISCO - BOULEVARD SANTANDER - CALLE 14 - GLORIETA DEL ESTADIO - CALLE 14 - BOULEVARD SANTANDER - CARRERA 22 - CALLE 58 - CARRERA 27 - INTERCAMBIADOR PUERTA DEL SOL - VIADUCTO GARCÍA CADENA - PUENTE PROVENZA - PARALELA EL BOSQUE - LA FLORIDA - PAPI QUIERO PIÑA - AUTOPISTA BUCARAMANGA / FLORIDABLANCA / PIEDECUESTA - CALLE 8 - CARRERA 8 - CALLE 14 PARA TOMAR LA CARRERA 6 - VÍA A BOGOTÁ - TERMINAL TRANSPIEDECUESTA.		
LONGITUD (Kms.)	47,0		
CAP MÍNIMA	13		
CAP MÁXIMA	16		
FREC PICO	10		
FREC VALLE	15	BAJA DEMANDA	20
PRIMER DESPACHO	4:30:00 AM	BAJA DEMANDA	5:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:00:00 PM	BAJA DEMANDA	7:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		

CÓDIGO	53		
RUTA	PILOTO NRO. 11: NUEVA COLOMBIA - CARRERA 21		
TERMINAL	NUEVA COLOMBIA - PUERTO NUEVO		
EMPRESA	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	DIRECTO - AUTOPISTA - CAÑAVERAL - PUERTA DEL SOL - CARRERA 21 - PARQUE SAN FRANCISCO - GLORIETA ESTADIO - PIEDECUESTA DIRECTO - CARRERA 22 - CAÑAVERAL - AUTOPISTA - LA RIOJA - EL REFUGIO - NU EVA COLOMBIA.		
CARTEL DE RUTA REGRESO	PIEDECUESTA DIRECTO - CARRERA 22 - CAÑAVERAL - AUTOPISTA - LA RIOJA - EL REFUGIO - NUEVA COLOMBIA.		
RECORRIDO	NUEVA COLOMBIA - PUERTO NUEVO - COLEGIO PROMOCIÓN SOCIAL- REFUGIO - ARGENTINA - SAN TELMO - CENTRO COMERCIAL DE LA CUESTA - AUTOPISTA - INTERCAMBIADOR PIEDECUESTA A BUCARAMANGA DIRECTO AUTOPISTA PIEDECUESTA /		



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - BOGOTÁ - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

CÓDIGO	53		
	FLORIDABLANCA / BUCARAMANGA INGRESANDO PARALELA PAPI QUIERO PIÑA - LAGOS II - CAÑAVERAL - PUENTE PROVENZA - VIADUCTO GARCÍA CADENA - PUERTA DEL SOL - CARRERA 21 - PARQUE SAN FRANCISCO - BOULEVARD SANTANDER - CALLE 14 - GLORIETA DEL ESTADIO - CALLE 14 - BOULEVARD SANTANDER - CARRERA 22 - CALLE 58 - CARRERA 27 - INTERCAMBIADOR PUERTA DEL SOL - VIADUCTO GARCÍA CADENA - PUENTE PROVENZA - PARALELA EL BOSQUE - LA FLORIDA - PAPI QUIERO PIÑA - AUTOPISTA BUCARAMANGA / FLORIDABLANCA / PIEDECUESTA - CENTRO COMERCIAL DE LA CUESTA - SAN TELMO - LA ARGENTINA - EL REFUGIO - COLEGIO PROMOCIÓN SOCIAL - PUERTO NUEVO - NUEVA COLOMBIA.		
LONGITUD (Kms.)	45,5		
CAP MÍNIMA	13		
CAP MÁXIMA	16		
FREC PICO	10		
FREC VALLE	15	BAJA DEMANDA	20
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	5:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:00:00 PM	BAJA DEMANDA	7:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		


PARÁGRAFO. El límite temporal de la autorización de que trata este artículo, será el 30 de Enero de 2021, debiéndose en todo caso analizar resultados de la operación el día 18 de enero de 2021, a efectos de analizar los aciertos y desaciertos de la operación de estas rutas, comparar resultados, y con base en los mismos evaluar los resultado, llevar a cabo una coordinación de operación entre las modalidades de transporte colectivo y masivo, entre otras decisiones para el fortalecimiento del transporte público con calidad y eficiencia, requiriéndose en todo caso que haya un compromiso efectivo por parte de la empresa de transporte, con el objeto de que los resultados sean confiables.

ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER temporalmente la Ruta Nro. 47 Mirador de Arenales - Poblado - Rincón - Floridablanca a la empresa Transportes Piedecuesta S.A. durante el periodo de operación de la prueba Piloto formulada sobre el corredor Nuevo Girón - Poblado - Girón - Vía Girón Floridablanca - Cañaveral

ARTICULO TERCERO. ESTABLECER como capacidad transportadora global de la empresa Transportes Piedecuesta S.A. identificada con NIT No. 890200951-7, mínima de 99 y máxima de 124 vehículos, distribuida conforme a la operación autorizada por ruta a las empresas, así:

DISTRIBUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA POR RUTA

CÓDIGO	RUTA	EMPRESA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
35	BAHONDO - RINCÓN - REAL DE MINAS - UIS	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	5	6
46	BRISAS DEL CAMPO - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	10	13
49	PIEDECUESTA - ANILLO VIAL - GIRÓN - KENNEDY/COLORADOS-PUENTE TIERRA	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	40	50
50	PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	2	3
51	PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 21	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	16	20
52	Piloto Nro. 10: TERMINAL TRANSPIEDECUESTA - CARRERA 21	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	13	16
53	Piloto Nro. 11: NUEVA COLOMBIA - CARRERA 21	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	13	16
			99	124

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

Parágrafo 1: Las rutas piloto tendrán las paradas asignadas por la autoridad de tránsito de la jurisdicción del municipio de Piedecuesta y hasta LAGOS II, con paradas adicionales definidas en sentido sur - norte, en Cañaveral, Puente Peatonal Molinos y Puente Provenza. En sentido norte sur, en Puente Provenza - El bosque - La Florida y normalmente en jurisdicción del municipio de Piedecuesta.

Parágrafo 2: El parque automotor en cada una de las rutas autorizadas no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad mínima y máxima fijada a la empresa.

ARTICULO CUARTO. ATRIBUIR la responsabilidad en el cumplimiento de los parámetros de operación, observancia y presentación de los planes de rodamiento dentro de los cinco (5) días anteriores al inicio de cada mes, el cumplimiento de todos los mecanismos de identificación entre otros, carteles de ruta y NUI, y en fin cada uno de los parámetros operacionales, a la empresa conforme a la autorización de la operación contenida en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. La operación autorizada a la empresa podrá ser objeto de modificación conforme a las necesidades del servicio y previa autorización de la autoridad de transporte metropolitano.

ARTICULO SEXTO. Conformar la mesa técnica de seguimiento a la operación de los pilotos de servicios autorizado bajo el esquema de seguimiento y control de sus condiciones de operación mediante el uso de plataformas tecnológicas. La mesa técnica estará conformada por dos (2) representantes de la empresa que tiene a cargo la operación del piloto autorizado, (2) representantes de la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, pudiendo asistir como invitados los representantes de autoridades, de organismos de control o de la comunidad que sean requeridos en función del avance de los pilotos, (2) representantes del Ente Gestor.


La mesa técnica tendrá como finalidad:

- *Reunirse semanalmente con el fin de llevar a cabo el seguimiento a la operación de los pilotos*
- *Evaluar los reportes presentados por las empresas transportadoras sobre el avance del proceso*
- *Consolidar y evaluar el reporte semanal de los pasajeros movilizados presentado por las empresas transportadoras sobre la totalidad de sus servicios autorizados*
- *Atender las solicitudes de ajuste a las condiciones iniciales de operación de los pilotos que estarán soportadas en la información generada a partir de la labor de seguimiento y control a las condiciones de oferta y demanda evidenciadas durante la operación del piloto.*
- *Evaluar las posibilidades de continuidad de los pilotos siempre que estén supeditados al cumplimiento de la totalidad de los servicios autorizados a la empresa transportadora en los términos definidos por los actos administrativos expedidos por la autoridad de transporte*
- *formalizar el proceso de desmonte de los pilotos en los casos en los que las empresas transportadoras no garanticen el cumplimiento de los parámetros definidos para cada uno de los servicios autorizados*

ARTICULO SÉPTIMO. El incumplimiento a las condiciones de operación será sancionado conforme se establece en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, o la norma que la sustituya, adicione o modifique.

ARTICULO OCTAVO. Corresponde a las autoridades de Tránsito velar por el cumplimiento de la presente Resolución dentro de cada jurisdicción.

ARTICULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - CUMPLIENDO LA UNIÓN, PROGRESANDO</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 002663
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal o a quien haga sus veces, de la empresa Transportes Piedecuesta S.A. identificada con NIT No. 890200951-7, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y de apelación, que deberán interponerse en los términos y condiciones previstos en el Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los dieciocho (18) días del mes diciembre de dos mil veinte (2020)



FABIÁN FONTECHA ÁNGULO
Subdirector de Transporte Metropolitano

Proyectó aspectos jurídicos
Proyectó aspectos técnicos:

Nelly Patricia Marín Rodríguez - Prof. Univ. Área Jurídica STM
Aldemar Díaz Sarmiento - Prof. Univ. Área técnica STM

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bucaramanga, a los dieciocho (18) días de diciembre dos mil veinte (2020) se presentó ante la Subdirección de transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga el señor, LUIS ROBERTO GOMEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.743.360 de San Gil, en calidad de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA TRANSPORTE PIEDECUESTA S.A**, Acto seguido se procede a notificarle de manera personal el contenido de la Resolución N° 002663 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Una vez surtida la presente notificación, se le informa al notificado que contra la presente providencia procede el recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le hace entrega de una copia del correspondiente acto administrativo, contentivo de contentivo de diez (10) folios.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.


LUIS ROBERTO GOMEZ GOMEZ
C.C. N° 5.743.360 de San Gil
Notificado

MANIFIESTO QUE RENUNCIO A INTERPONER RECURSOS DE LEY Y ACEPTO LA EJECUTORIA


LUIS ROBERTO GOMEZ GOMEZ
C.C. N° 5.743.360 de San Gil
Notificado.

QUIEN NOTIFICA,


NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ
Profesional Universitario – Área Jurídica - ST